

AUTOS: S.G. Y C.P. S/ INFRACCIÓN ART. 40 INC A LEY 5592

Expediente N°: CI-00002-JP-2026

Cipolletti, 26/2/2026

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones S.G. Y C.P. S/ INFRACCIÓN ART. 40 INC A LEY 5592, Epte N° CI-00002-JP-2026, iniciadas con motivo de la recepción del expediente contravencional remitido por la COMISARIA N° 24, por el hecho sucedido el día 01 de Enero de 2026, el cual ya se ha agregado a las actuaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el hecho descripto en la actuación policial se encuentra tipificado en el Art. 40 inc A del Código Contravencional de la Pcia de Río Negro -Ley 5592-. "*Agresiones en la vía pública. Es punible con una sanción de dos (2) a diez (10) días de trabajo de utilidad pública o multa de cincuenta (50) a quinientos (500) UM o arresto cuando la gravedad de la conducta reprochada lo amerite.*

*a) Quien provocare una agresión que genere un peligro concreto de lesión a otra persona y quien incitare a otros a pelear con riesgo concreto y objetivo de sufrir las mismas consecuencias.(...)"*.

Que se trata de un hecho que merece reflexión en cuanto a las consecuencias a futuro, lo cual amerita además un llamado a la reflexión para todos los y las protagonistas del hecho con miras a evitar futuras infracciones y para hacerles notar la gravedad de la situación y las consecuencias negativas para sí, su entorno afectivo, su familia y la sociedad en general.

Que la persona imputada, luego de ser citada, solicito la suspensión del proceso contravencional a prueba (Art. 11 de la ley S 5592) manifestando expresamente: "*Solicito la suspensión del juicio contravencional a prueba, me comprometo a cumplir con las condiciones relacionadas al daño causado o a garantizar la no comisión de otras contravenciones*".

Que ante tal circunstancia, esta judicatura debe proceder al dictado de la sentencia que corresponda según el caso pues lo peticionado no implica reconocimiento de responsabilidad contravencional, considerando especialmente la gravedad del hecho reprochado, ya sea por su modalidad de comisión, como por el grado de lesión o de efectiva puesta en peligro a derechos de terceros.

Que en el caso que me ocupa es de aplicación de la figura de suspensión de proceso

contravencional a prueba considerando la posibilidad de reparar el daño a través de una multa cuyas sumas beneficiarán a la Asociación Cooperadora del Hospital Pedro Moguillansky, entidad de bien público local que contribuye mediante tareas de promoción social a la lucha contra la marginación y la dependencia, conforme las pautas del art. 92 del Código Contravencional.

En consecuencia,

**RESUELVO: Aplicar la suspensión del proceso contravencional a prueba** a G.S., DNI N° 4. con una reparación del daño por la suma de pesos ochenta mil (\$80.000.-), el cumplimiento de la pauta de conducta garantizando la no comisión de otras contravenciones por el plazo de seis (6) meses en atención a lo detallado y las pruebas obrantes en las actuaciones (Art. 11 Ley 5592-).

Las sumas deberán ser depositadas en la cuenta existente en el Banco FRANCÉS S.A. - BBVA-, de titularidad de la ASOCIACIÓN COOPERADORA HOSPITAL PEDRO MOGUILLANSKY, CC N° 292-014572/6, CBU 0170292920000001457267, antes del día 13/03/2026. Se hace saber que deberá acompañar los comprobantes en el expediente.

En caso de incumplimiento la causa contravencional deberá continuar según su estado. Notifíquese.

FDO. GABRIELA S. MONTORFANO.

-JUEZA DE PAZ-